



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XXV - 65 páginas

Nº 4713

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía**

Coordinación
**Archivo Central
Alcaldía de Medellín**

**Medellín,
Mayo 29 de 2020**

Contenido

Pág.

DECRETO 0374 DE 2020

(MARZO 17)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2020

2

DECRETO 0382 DE 2020

(MARZO 18)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020

58

DECRETO 0383 DE 2020

(MARZO 19)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2020

59

DECRETO 0594 DE 2020

(Mayo 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y CUARENTENA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN EN LA ZONA NOR ORIENTAL EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19"

60

DECRETO 0594 DE 2020

(Mayo 29)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y CUARENTENA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEDELLIN EN LA ZONA NOR ORIENTAL EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decretos 593, 636, 689 y 749 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO QUE:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares” y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3 establece Medidas sanitarias “con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;

- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que “en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán “disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde podrá decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y el numeral 7 lo faculta para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determina que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Municipio de Medellín.

Mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y ministerio de transporte se emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia a través del decreto 2020070000967 declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se toman medidas para prevenir y contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID – 19.

De igual manera mediante decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 el gobernador declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En consecuencia, el municipio de Medellín, expidió el decreto No 0364 de marzo 13 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención específicas para la ciudad de Medellín por causa del coronavirus COVID-19, en el marco de las normas nacionales y la declaratoria de emergencia de la gobernación de Antioquia.

Mediante decreto 0373 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Medellín declara la calamidad pública por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por otros seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la ley 1523 de 2012, con la finalidad de protección a los bienes jurídicos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 593 del 24

de abril de 2020 así como los decretos 636, 689 y 749 de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del primero de julio de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas determinadas en el artículo 3 del Decreto en mención, este fue ampliado por el decreto 689 de 2020 y nuevamente ampliado por el decreto 749 de 2020 hasta las cero horas del primero de julio de la presente anualidad.

El Artículo 2 de los decretos 636 y 749 de 2020 establece: *“Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para*

la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

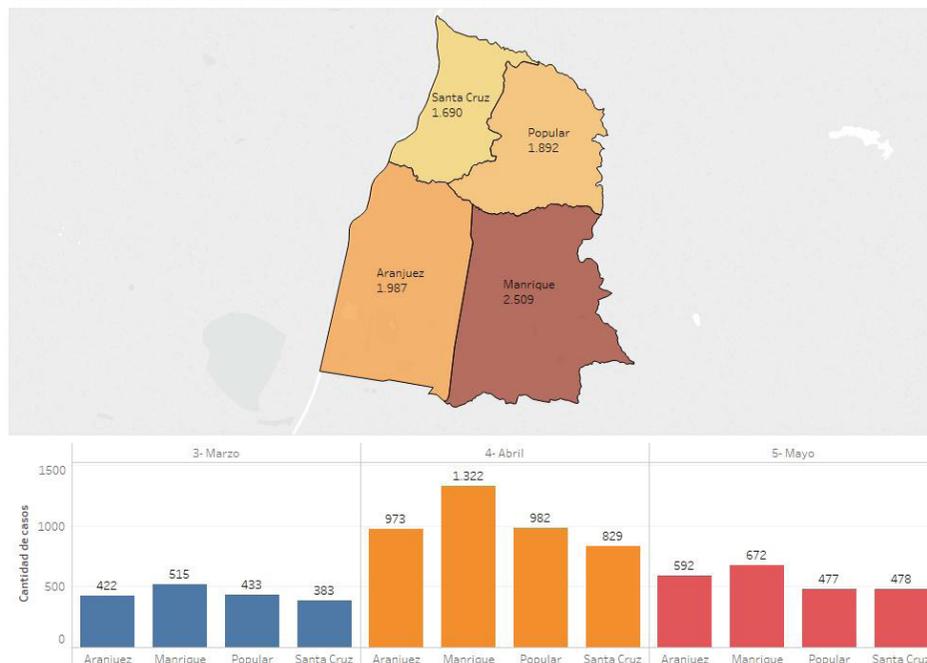
La Administración Municipal ha recibido comunicado conjunto del 25 de mayo de 2020 de los presidentes de las Juntas Administradoras Locales de la Zona Nororiental, que comprende las comunas 1-Popular, 2-Santa Cruz, 3-Manrique y 4-Aranjuez, manifestando su preocupación frente a la propagación del Covid-19 en este territorio, y solicitando que en aras de contribuir a enfrentar esta problemática se decrete el toque de queda y la ley seca todos los días.

Aunado a lo anterior, se advierte que según los últimos informes, la zona Nororiental, que cuenta con más de 600.000 habitantes con interacciones entre los mismos de manera permanente, es hoy la más afectada por la propagación del Covid-19.

Y durante los últimos días se han reportado en el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano – SIES-M -, un número significativo de indisciplinas sociales e incumplimientos a las normas de aislamiento obligatorio y protocolos de bioseguridad que ponen en riesgo la salud de ese sector de la ciudad que podría irradiar a otros sectores propagando el virus.

Se anexa cuadro, fuente Secretaría de Seguridad.

Cantidad de casos reportados al NUSE123 cerrados como positivos por Policía Metropolitana en Medellín - Comportamientos contrarios a la convivencia, perturbación de la tranquilidad y violación de cuarentena entre el 20 de marzo y el 28 de mayo de 2020



Según el análisis epidemiológico de la Secretaría de Salud de Medellín, se detectó que en la zona nororiental se concentra el 27% de los casos positivos para Covid-19, siendo Santa Cruz con un 12% la Comuna más afectada. Así mismo el no acatamiento del distanciamiento social, el no uso de la mascarilla, el alto flujo de circulación en los espacios públicos y el generalizado el incumplimiento de medidas de

prevención por las personas que en las jornadas de pico y cédula salen a realizar sus actividades rutinarias. El 65% de las personas afectadas tienen entre 20 y 49 años, grupos de edad que no son los más afectados con complicaciones pero que favorecen la propagación del virus en otros grupos de edad como los adultos mayores en quienes puede generar mayores complicaciones.

En este sentido, se considera necesario la adopción de medidas especiales dirigidas a ésta zona con el objeto de prevenir la propagación del Covid-19 en la ciudad de Medellín; medidas que se prorrogarán de acuerdo a la evaluación previa que se haga por parte de las Secretarías de Salud y Seguridad del municipio, teniendo en cuenta para ello el incremento en el número de contagios que se presenten en las comunas que integran la zona, y los reportes del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano – SIES-M -.

De conformidad con las autoridades de salud se ha señalado la necesidad de entrar en cuarentena por 14 días a aquellas personas que padecen o están en alto riesgo de estar contagiadas por el covid-19, concordante con la resolución 380 y 385 de 2020 adoptadas por MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ampliadas por la resolución 844 de 2020 .

De conformidad con el artículo 3 parágrafo 7 del decreto 749 de 2020, el Ministerio del interior autorizó la actuación del Gobierno Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la zona nororiental de Medellín, desde las cero (00:00) horas del día domingo 31 de mayo de 2020, hasta las cuatro treinta (04:30) horas del 15 de junio de 2020, dicha prohibición se extiende tanto a lugares públicos como privados, entre las calles 97 y 100C y la carrera 52 y el río Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar Toque de queda desde el domingo 31 de mayo hasta el 15 de junio, entre los siguientes horarios: entre las veinte (20:00) horas, hasta las cuatro treinta (04:30) horas del día siguiente, en la zona nororiental de Medellín, entre las calles 97 y 100C y la carrera 52 y el río Medellín.

PARAGRAFO 1. Se exceptúan de las presentes medidas, las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la

Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

6. Los servicios funerarios.

7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

8. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Las personas que se encuentren desarrollando actividades exceptuadas por los decretos 689 y 749 de 2020, podrán desplazarse siempre y cuando estén registrados en la plataforma Medellín me cuida y previamente sean verificados sus síntomas en cada desplazamiento por parte de la Secretaria de Salud, de mostrar síntomas adversos se someterá a la pruebas médicas necesarias para determinar si se encuentra infectado por el Covid-19.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para salvaguardar la dignidad humana y demás derechos fundamentales de las personas del sector objeto de la presente medida, para ello coordinará con el Ministerio Público dichas acciones.

PARAGRAFO 1: la administración municipal en coordinación con las fuerzas militares y de policía cercaran el lugar para el desarrollo de acciones de control epidemiológico y práctica de protocolos de bioseguridad, con la finalidad de prevenir y contener el contagio del virus Covid-19

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín